



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante
Folio 527

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página
1 de 4

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima.

Lic. Humberto Retana Santana

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

FJL/CHBS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio: DFCOL-527/24
Expediente: UNE (03)
Bitácora: 06/KZ-0036/02/24
Vigencia: 28 de agosto de 2024

Resolución: 527/24

Colima, Col., a 28 de febrero del 2024

Sandra Teresa 7 agosto 2024

Resolución Administrativa con la que se resuelve la solicitud de permiso para el uso transitorio de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, de la Playa de Cuyutlán, en el municipio de Armería, Estado de Colima, que suscribe la C. Sandra Teresa Guardado Guerrero.

RESULTANDO:

Único. El **14 de febrero de 2024**, y bajo el formato: FF-SEMARNAT-003¹, la **C. Sandra Teresa Guardado Guerrero**, presentó en esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, una solicitud de permiso para el uso transitorio de una superficie de **185.20 M2** (ciento ochenta y cinco punto veinte metros cuadrados), de la Zona Federal Marítimo Terrestre, de la **Playa de Cuyutlán, municipio de Armería**, Estado de Colima, la cual se ubica dentro de los límites del siguiente cuadro de coordenadas:

Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mer- cator (UTM). Datum WGS84.	
X	Y
597,698.00	2,092,027.00
597,686.00	2,092,011.00
597,708.00	2,092,020.00
597,696.00	2,092,004.00

Asimismo, señala en su petición que, el uso que pretende darle a la superficie solicitada es para la **colocación y renta de veinte sombrillas**, cada una complementándose con una mesa y cuatro sillas de madera y/o plástico, señalando que **catorce** sombrillas abarcan un diámetro de **2.20** metros, cada una; y, las **seis sombrillas** restantes **1.70** metros de diámetro.

CONSIDERANDO:

- Esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Estado de Colima, es competente para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, para hacer uso, explotación y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración

¹ Formato publicado en el Diario oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

Handwritten signature/initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio: DFCOL-527/24

Expediente: UNE (03)

Bitácora: 06/KZ-0036/02/24

Vigencia: 28 de agosto de 2024

Resolución: 527/24

Colima, Col., a 28 de febrero del 2024

Pública Federal; 1, fracciones I, II y III, 2, fracción II, 3, fracción II, 7, fracción IV, 8, 9, 14, 16 y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 11, 12 y 31, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y, 1, 3, Apartado A, fracción VII, inciso a); 33, 34, fracción XIX, y, 35, fracción X, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; y, 11, 12 y 31, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para hacer uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, o cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en la temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria, que a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate.
- III. De acuerdo con la normatividad vigente, para obtener un permiso para el uso transitorio o ejercer el comercio ambulante en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, se requiere, además de presentar la solicitud correspondiente (FF-SEMARNAT-003), acompañar los siguientes documentos: original del comprobante oficial vigente del pago de derechos por recepción y estudio de la solicitud, conforme a la cuota vigente en la Ley Federal de Derechos; en el caso de personas físicas mexicanas -presentar- Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización, copia simple y legible de la identificación oficial (Credencial del Instituto Nacional Electoral "INE", Cartilla Militar, Pasaporte o Cédula Profesional); para la personas morales, acompañar testimonio notarial o copia certificada del acta constitutiva de la Sociedad o Fideicomiso y, en su caso, de la última Asamblea de modificación a sus estatutos; y, las personas físicas extranjeras deberán, además, acreditar su legal estancia en el país con copia certificada de la forma migratoria vigente en la calidad de inmigrante o inmigrado; las Dependencias o entidades del gobierno, en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Civil Federal.
- IV. Tomando en cuenta que, la solicitud de la **C. Sandra Teresa Guardado Guerrero** tiene como objeto obtener un permiso para el uso transitorio de una superficie de **185.20 M2** (ciento ochenta y cinco punto veinte metros cuadrados), de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, **de la Playa de Cuyutlán, municipio de Armería**, Estado de Colima, la cual se ubica dentro de los límites ya señalados en la presente resolución.

Además, señala que el **uso que pretende darle a la superficie solicitada** es para la **colocación y renta de veinte sombrillas**, cada una, complementándose con una mesa y cuatro



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio: DFCOL-527/24
Expediente: UNE (03)
Bitácora: 06/KZ-0036/02/24
Vigencia: 28 de agosto de 2024

Resolución: 527/24

Colima, Col., a 28 de febrero del 2024

sillas de madera y/o plástico, señalando que **catorce** sombrillas abarcan un diámetro de 2.20 metros, cada una; y, las **seis** sombrillas restantes **1.70** metros de diámetro; **y, considerando que, del análisis realizado a la solicitud materia del presente resolutive se advierte que la promovente cumplió con los requisitos legales y normativos previamente invocados,** es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos , 1, 3, Apartado A, fracción VII, inciso a); 33, 34, fracción XIX, y, 35, fracción X, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite el siguiente:

RESOLUTIVO:

PRIMERO. Se otorga a favor de la **C. Sandra Teresa Guardado Guerrero, el permiso transitorio: DFCOL-527/24, para el uso de una superficie de 185.20 M2** (ciento ochenta y cinco punto veinte metros cuadrados), de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, **de la Playa de Cuyutlán, municipio de Armería, Estado de Colima,** con las delimitaciones señaladas en esta resolución y únicamente para el uso que fue solicitado.

SEGUNDO. El permiso transitorio **DFCOL-527/24,** tendrá una vigencia de **seis meses, contabilizados a partir del 29 de febrero, al 28 de agosto del 2024;** quedando la titular de este permiso, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables previstas en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y, las estipuladas en el presente instrumento.

TERCERO. La **C. Sandra Teresa Guardado Guerrero,** está obligada a presentar y/o exhibir el permiso transitorio **DFCOL-527/24,** ante cualquier acto de Inspección y/o Verificación que con motivo de sus atribuciones realice la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

CUARTO. El mobiliario que se use en la actividad autorizada en el presente instrumento **deberá ser desmontable, provisional, fácilmente removible y retirado diariamente,** quedando prohibida la colocación de elementos, estructuras, o construcciones no autorizadas, así como dar un uso o aprovechamiento distinto a los términos aprobados en este instrumento, debiendo mantener en óptimas condiciones de higiene el área permitida.

La presente prórroga es revocable en los términos del artículo 47, fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII y IX, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio: DFCOL-527/24

Expediente: UNE (03)

Bitácora: 06/KZ-0036/02/24

Vigencia: 28 de agosto de 2024

Resolución: 527/24

Colima, Col., a 28 de febrero del 2024

Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Lic. Humberto Retana Santana

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

"LA PERMISIONARIA"

C. Sandra Teresa Guardado Guerrero

C.c.p. Archivo.

HRS/cnbs